

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Agosto 04 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El demandante en su libelo introductor manifestó que la competencia de la presente demanda viene determinada por la vecindad de las partes, entre otros aspectos. Revisada la demanda se observa que el lugar de notificaciones de la parte demandante y demandada son en la ciudad de Bucaramanga, razón por lo cual se advierte que este Despacho no es competente para conocer de ella, toda vez que si bien uno de los factores para determinar la competencia, es el lugar de cumplimiento de la obligación, éste no se relacionó en este asunto; por lo que habrá de aplicarse el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, en atención a que el domicilio del demandado, que es Bucaramanga; por lo tanto se rechaza y se dispone remitirla a los Juzgados Civiles Municipales –reparto- de esa ciudad.

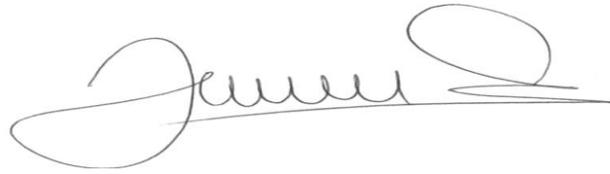
Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, con función de control de garantías y de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva presentada por WILSON MENESES TAPIAS en contra del CONCESIONARIO RUTA DEL CACAO SAS.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales –reparto- de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalie Garcia Garcia', with a large, stylized initial 'J' and a horizontal line extending to the right.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA